



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 06000642 DE 2021
(15 SEP. 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS YUMBO Y ARROYOHONDO, AGUAS QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO; LA REGLAMENTACIÓN DEL RIO PAVAS Y QUEBRADA CORDOBITAS, AGUAS QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE; Y LA REGLAMENTACION GENERAL DE LA QUEBRADA EL CHOCHO, AGUAS QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA;

Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.13.1. *Reglamentación del uso de las aguas* estableció que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas. Y señaló lo siguiente, en su Artículo 2.2.3.2.13.10.: *"Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de*



RESOLUCIÓN 0100 No. 06000642 DE 2021

oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.

Que la CVC atendiendo a los estudios llevados a cabo en los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Arroyohondo y Yumbo, respectivamente, diagnosticaron y definieron en su componente programático la línea estratégica de la “Gestión de la Demanda de Agua” donde se requiere llevar a cabo actividades relacionadas con la reglamentación de las corrientes.

Que la CVC actuando como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca y ciñéndose al objetivo principal del Decreto 1076 de 2015, que consagra las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en observancia del ARTÍCULO 2.2.3.2.13.1. Ídem y del Plan de Acción del Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico del río Bitaco, priorizado dentro de las corrientes hídricas de la Vertiente del Pacífico y adoptado por esta Corporación bajo la Resolución 0100 No 0660 - 0287 del 08 de mayo de 2017, se da la necesidad de reglamentar los usos de agua de dichas corrientes hídricas (Río Pavas y Quebrada Cordobitas), las cuales fueron ordenadas por Sentencia de Acción Popular A.P.2008-0236 de 2008.

Que la CVC mediante Resolución ST 00097 de diciembre 6 de 1995 reglamentó de oficio las quebradas El Chocho y Bellavista, cuyas aguas discurren por el municipio de Cali, estableciendo en el Artículo Decimo Segundo una vigencia de 10 años, tiempo de ha sido superado sin que medie un nuevo acto administrativo de distribución; en igual sentido con escrito del 23 de septiembre de 2020 – Rad 593132020, el representante legal de la Empresa Administradora del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado de Golondrinas ESAAG solicita a la CVC la declaratoria de agotamiento del recurso de la fuente denominada Quebrada El Chocho, a lo cual la Dirección Técnica Ambiental con memorando 0630-593132020 de marzo 24 de 2021 manifiesta que antes de proceder con el agotamiento de la fuente, es necesario realizar la actualización de la reglamentación, por tanto, se realizó la incorporación en el Plan de Acción 2020-2023 la realización de esta actividad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 06000642 DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN del uso del agua de las corrientes hídricas de los ríos Yumbo, formulada mediante SGA 043 20 de marzo de 2003; Arroyohondo, formulada mediante SGA 016 de 30 de enero de 2002 y modificada mediante Resolución 0100 N°0660-0678 del 25 de noviembre de 2014, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Yumbo.

ARTICULO SEGUNDO: REGLAMENTAR el uso de las aguas del río Pavas y la Quebrada Cordobitas, cuyas aguas discurren en la jurisdicción del municipio de La Cumbre; y de la Quebrada El Chocho, cuyas aguas discurren en la jurisdicción del municipio de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUACIONES A REALIZAR: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la revisión y modificación de la reglamentación de las aguas de los ríos Yumbo y Arroyohondo; la reglamentación del río Pavas y las quebradas Cordobitas y el Chocho, se fijará en un lugar público de las Direcciones Ambientales Regionales Suroccidente y Pacífico Este de la CVC, en la alcaldías, corregimientos o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación, y
- b) Publicar, por dos 2 veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS OCULARES Y ESTUDIOS DE LA REGLAMENTACIÓN: Las visitas oculares y los estudios de reglamentación de la corriente serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del Uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base en los estudios y visitas, se elaborará el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 06000642 DE 2021

Proyecto de Distribución de las Aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso. Este aviso se puede difundir por dos veces en las emisoras (donde hubiere) de los municipios de Yumbo, La Cumbre y Cali, con el mismo intervalo en el presente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes se procederá a emitir las resoluciones que reglamentan en forma General el uso de las aguas de los ríos Yumbo y Arroyohondo, aguas que discurren en jurisdicción de los municipios de Yumbo; la reglamentación del río Pavas y quebrada Cordobitas, aguas que discurren en jurisdicción del municipio de la Cumbre; y la reglamentación de la quebrada El Chocho, aguas que discurren en jurisdicción del municipio de Cali.

Expedido en Santiago de Cali, a los **15 SEP. 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carmen Perafán González, Profesional de Apoyo - Dirección Técnica Ambiental CP
Revisó: Componente Técnico: José Alberto Riascos A., Profesional Especializado, Grupo Recursos Hídricos - DTA. JARA
Juan Sebastián Rodríguez- Abogado contratista Grupo Jurídico Ambiental
Piedad Vargas Peña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Aprobó: Jairo España Mosquera - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.(C) JY